

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 13 de diciembre de 1990. — Número 249 Página 3.393

AND ADDRESS LIGHT

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Deudores a la Seguridad Social	3.394
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
3. Economía y presupuestos	
Val de San Vicente. – Aprobadas definitivamente diversas ordenanzas fiscales	3.399
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Anuncios de subastas	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. – Expediente número 315/86	3,406
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. – Expediente número 190/87 .	3.406
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. – Actos administrativos impugnados	3.407
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega Expediente número 523/87 .	3.408
V. ANUNCIOS PARTICULARES	
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. – Extravíos de libretas y resguardos	3.408

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial

En los expedientes seguidos por la Especia General de la Seguridad Social contra los deudores que se relacionan, por prestaciones indebidamente percipidas, se ha expedido notificación de deuda, que copiada en su parte pastante dice: "Se formula esta notificación de deuga, en virtud de lo establecido en el articulo 95 de la Orden de 33-10-86 (BOE del 31), por la que se desarrolla el Regiamento deneral de Recaugación de los Bacursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo (BOE 15-4-86), que debera ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios para la devolución arriba indicados, en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Sección de Recaudación de Re formalizacion del ingreso."

'De conformidad con el art. 24 del citado Regiamento, el ingreso podrá efectuarse mediante que o postal ordinario destinado a esta Tesoreria Territorial consignando al dorso del Calón de la libranza el numero del expediente. Je no existir Oficina Recaudadora en esa localidad".

De transcurrir quince dias nábiles despues del plazo o plazos reglamentarios de ingreso sin icreditar ante esta Territorial el justificante. se expedira. Taivo que medie solicitud previa de apramiento, la correspondiente certificación de descubierto, que constituira título ejecutivo suficiente para el copro del débito en via de apremio, por el importe de deuda cendiente de pago, incrementado con el recargo de apremio del 20%. Si el ingreso se efectuase despues del plazo de devolución, pero antes de la certificación de la ce formatización del ingreso le facilitara esta Tesorería Territorial o, en su caso el giro a imponer, estaran afectados con el recargo de mora cel 10%.

Contra la presente notificacion de deuda, y dentro de los quince dias hábiles siguientes a la fecha de su recepción, podra interponerse reclamación Economico-Administrativa ante el Tribunal Economico-Administrativo o recurso colestativo de reposición previo a la via Economico-Administrativa ante esta Tesoreria Territorial."

/ para que sirva de notificación a los deudores con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en





Santander, 31-10-90 EL SUBDIRECTOR PROVINCEAL DE RECAUDACIÓN Fdo: RAMIRO YURRITA MUNEZ

90/52474

DNI	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.EXPTE.	PERIODO	IMPORTE
13.645.827	PILAR MARTÍN SAIZ	VILLANUEVA DE VILLAESCUSA	VILLANDEVA DE VILLARSCUSA	39/011/90	MARZO-1989	21.710
13.807.250	AURORA ESCUDERO IRAZU	LASAGA LARRETA, 16-5º.	TORRELAVEGA.	39/007/90	ABRIL-1989	36.140
					1	1

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial

En 10: expedientes seguidos contra las Empresas ous se relacionas. se na formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante dice: "En abilicación de lo establecido en los articulos 77 a 81 del Real Decreto 716/60 de 7 de marzo (B.D.E. 16-4) se requiere a esa Empresa para que dentro de los quince dias hábites siguientes a la techa de oubilicación de esta notificación acredite ante esta Tespreria Territoria: de la Securida: Social, que na efectuaco el importe tota: aceucaco, comparecienco al efecto por si o por persona autorización.

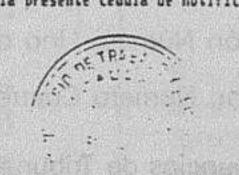
Contra e. presente requerimiento y dentro de dicho diazo de duince dias. podrá interponerse reclamación economico-Administrativo Provincia: o recurso potestativo de reposicion ante esta Tesoreria Territoria:, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrico el plazo de duince dias sin que se nava justificación de descubierto. Se expedirá la correspondiente certificación de descubierto. que constituirá titulo ejecutivo suficiente para el copro de: débito en via de apremio.

Y para que sirva de notificación a las Empresas, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente ceduia de notificación en

E CENTRAL

EULOGIO FERNANDEZ RAMOS 15



DE RECAUDACION FOG: RAMIRD YURRITANKEL

27983

28500

2-90

2-90

90/52477

		74 to				
N.PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LDCALIDAD	N.RGTD-ND	PERIODO	IMPORTE
3903797025 3903953037 3903970923 3904461781	JUAN MANUEL SETIEN VERDE MARGARITA MODINO GUTIERRE: ALFREDO GARROTE ANTON SOCABASA S C.	ALMIRANTE CHURRUCA 19 INDUSTRIA 23 18 DE JULIO 13 RIVAS 16	ASTILLERO EL ASTILLERO EL ASTILLERO EL ASTILLERO	R-89-6325 R-90-1655 R-90-3026 R-89-5738	1 A 5-8° 12-8° 2-9° 6-8°	450207 231869 28500 118919
N.PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOMICILID	LOCALIDAD	N.ROTD-ND	PERIODO	IMPORTE
390409408° 390409408°	AURELIO BOTIN MAURIN AURELIO BOTIN MAURIN	ALMIRANTE FONTAN : ALMIRANTE FONTAN :	COLINDRES	N-89-29£1 N-89-3214	8-89 9-89	16250c 131691
N.PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTD-ND	PERIODO	IMPORTE
3904361245	JULIO M. RASINES APARICIE	GENERAL MOLA 15	LAREDO	R-89-724".	8-8°	28837
N.PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOMICILID	LOCALIDAD	N.RGTD-ND	PERIODO	IMPORTE
3903299127 3903399127 3902399128 3903491072 3904473201 3904473201 3904504522	FRANCISCO GIRALDO LORENZO FRANCISCO GIRALDO LORENZO FRANCISCO GIRALDO LORENZO. JOSE SALMON VEGA RAFAEL CAZORLA SILVA RAFAEL CAZORLA SILVA RAFAEL CAZORLA SILVA JOSE FCO. GARCIA DBREGON	R.LEDESMA 16.1.F R.LEDESMA 16.1.F I LEDESMA 16.1.F BARRID LA CALVA 7E CARMEN 5 CARMEN 5 CARMEN 5 RAMIRO LEDESMA 38 CUARTO 6	MALIARE MALIARE REVILLA DE CAMARGO MURIEDAS MURIEDAS MURIEDAS MURIEDAS	R-90-211 R-90-291£ R-90-2233 R-90-22£ N-90-792 N-89-3002 N-90-229 R-90-1958	4 A 10-8° 2-9° 1-9° 5-8° 11-8° 8-8° 10-8° 12-89	290557 38392 41811 161890 77385 49150 71257 37304

CACICED:

MURIEDAS. CAMARGE

R-90-3245

R-90-3243

390460960

3904639313

CARLOS FCO DE LAMO FERNANDE?

ANGEL SALZ RUMAYDE

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOWICILIO	LOCALIDAD	N-ROTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904073174 3904073175 3904073175 3904677305	SALA DE FIESTAS BORGIA S L. SALA DE FIESTAS BORGIA S L. SALA DE FIESTAS BORGIA S L ALONSO BEDIA MARIA MERCEDES	RECTA DE HERAS 7 RECTA DE HERAS 7 RECTA DE HERAS 7 PZA. RIO MIERA. 2E	HERAS HERAS HERAS SOLARES	R-90-3049 P-90-3050 P-90-3051 P-90-2658	6-89 7-89 12-89 01-90	238221 159040 145997 56632
N.PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N-RETO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904602735	EXCAVACIONES TRASA	LA CAVIDA SE	MOGRE	N-89-3273	9-E¢	237587
N.PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOWICILIO	LOCALIDAD	N.FGTD-ND	PERIODO	IMPORTE
3903440553 3903440553	PROMOCIONES MONTAGESAS S.A. PROMOCIONES MONTAGESAS S.A.	BARRIO EL ARCO S.K. BARRIO EL ARCO S.K.	NOJA NOJA	F-89-6192 R-89-6192	5-8° 7-8°	44387 46812
N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N-RGTD-ND	PERIODO	IMPORTE
3902893212 3904050239 3904060444	LAMADRID VEJO S.A.: INGENTE COMBUSTION Y HORNOS JAIME SOBERON LOPE:	AVDA. CANTABRIA 15 AVDA. NAVAL S N RAMIRO LEICANO 7	REINOSA REINOSA REINOSA	N-89-3127 N-89-3211 R-86-94390	9-89 9-89 01-68	321141 65470 25401
N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.ROTO-ND	PERÍODO	IMPORTE
3900584309 3900584309 3901138522 3901534202 3901830050 3901830051 3904874611 3901901788 3901901789 3901951096 3901951096 3901951096 3902102054 390222266 390222266 390222266 390222266 3902227814 3902427814	SCHUMANN SCHUMANN ANICETO MADRAZO HERMIDA ANICETO RAUL CASO RODRIGUEZ ROBERTO RAUL CASO RODRIGUEZ ROBERTO RAUL CASO RODRIGUEZ ROBERTO RAUL CASO RODRIGUEZ ANIONIO COSSIO ALONSO RAMON SALAS LLATA ANGEL GUTIERREZ AJA PROCO S.A.SALA FIESTAS CARAZ ROBERTO ZARATAIN IGLESIAS ROBER	PASED DE PEREDA 2E PASED DE PEREDA 2E E. CAGAS 25 E. CAGAS 25 E. CAGAS 25 CISMEROS 52 4 E. CAGAS 25 E. CAGAS 25 C. BARCA 5 SANTA LUCIA 27 BAJO GRAL.DAVILA 26 3 BL 5 SAN JOSE 3 CERVANTES 22-4 G.DAVILA 324 PORTAL 2 GUINTO I B EL SOMO S ROMAN LLANLILLA PROLG GUEVARA 12 DUQUE SANTO MAURO.24. AVDA.PEDRO SAN MARTIN.4. MARQUES DE LA HERNIDA 5E SANTA LUCIA 25 SANTA LUCIA 25 VIRGEN DEL CAMINO 12 BAJO	SANTANDER	R-90-1370 R-90-2767 P-90-1380 R-90-2077 P-90-2801 R-90-1373 P-90-2085 R-90-1403 R-90-1403 R-90-1404 R-90-1408 R-90-2812 R-90-2099 R-89-5972 N-89-2627 R-90-117 R-90-1418 N-89-2667 R-89-6005 R-89-6005 R-89-6005 R-89-6007 R-89-6006 R-90-2830 P-90-2830 P-90-2830 P-90-2831 N-90-900306 E-90-2132 P-90-2831 N-90-85 N-89-3112 N-89-3112 N-89-3112 N-89-3112 N-89-3112 N-89-3112 N-89-3112	12-89 2-90 12-89 12-89 12-89 12-89 12-89 12-89 12-89 1-90 1 A 11-89 12-89 3-89 1-89 2-89 3-89 1-89 1-89 1-89 1-89 1-90 2-90 1-90 1-90 1-90 1-90 1-90 1-90 1-90 1	184270 197499 645878 690342 242242 270863 200573 55075 548051 557057 302223 281431 337218 160890 466305 454440 174822 290850 60037
3902564827 3902637372 3902687263 3902909983 3903181178 3903181178 3903226345 3903235025 3903285656 3903406096 3903406097 3903406097 3903415594 3903415594 3903415594 3903415594 3903415594 3903415594 3903472178 3903525129 3903598783 3903616264 3903616264 3903616264 3903616264 3903616264 3903616264 390379043 3903779043 3903779043 3903779043 3903779043 3903779043 3903779043	MARGARITA GOMEZ MARA DN. GREGORID RODRIGUEZ ECHEVARR COTECA S.A. MARIA CLOTILDE DOS SANTOS J.ANTONIO TRUEBA HERRERA SERVC. Y ORGANIZC. DEL JUEGO SERV. Y ORGANIZC. DEL JUEGO FOMBELLIDA Y CAVADAS S.A. MANUEL FERNANDEZ GUINTANA FRANCISCO LIGAN SIERRA EDUARDO GONZALEZ BLAZQUE: SDAD.COOP.AGRIC.GANAD.FORES STATUS MOTOR S.A. ROSA GONZALEZ JIMENEZ CARLOS RUIZ COTORRO SANTOE CARLOS RUIZ COTORRO SANTOE	VIRGEN DEL CAMINO 12 BAJO PLAZA DE ITALIA GUEWARA 15 CLUB-JAIMA-G.DAVILA 50 TRES DE MOVIEMBRE 25 5 PERA HERBOSA 6 BINGO PERA HERBOSA 6 BINGO DADIZ Y VELARDE 25 PANAMA 3 LIDCAL 15 LEALTAD 10 DJAIZ 43-H.RIVEIRE CASTILLA 27-ENTRE CASTILLA 27-ENTRE CASTILLA 27-ENTRE CASTILLA 27-ENTRE MARGARITA 4 CIUDAD JARDIN MARGARITA 5 CIUDAD JARDIN MARGARITA 6 CIUDAD JARDIN MARGARITA 7 CIUDAD JARDIN MARGARITA 7 CIUDAD JARDIN MARGARITA 8 CIUDAD JARDIN MARGARITA 9 CIUDAD JARDIN MARGARITA 9 CIUDAD JARDIN MARGARITA 9 CIUDAD JARDIN MARGARITA 10 CIUDAD JARDIN MARGARI	SANTANDER	N-RGTD-ND N-90-874 N-90-875 R-89-6963 R-89-6972 R-89-6972 R-89-7027 R-89-7027 R-89-7028 N-90-900003 R-90-2234 R-90-2234 R-90-2235 N-90-136 N-89-2688 R-90-2225 N-90-1587 R-90-2947 R-90-2947 R-90-2947 R-90-2957 N-90-900114 R-90-2957 N-89-2708 R-89-7112 R-90-2864 R-90-2865 R-90-2865 R-90-2865 R-90-2865 R-90-2865 R-90-2865 R-90-2865 R-89-7112 R-90-2865	### PERIODO 1-90 1-90 3 A 4-89 4 A 8-89 2-90 10-89 8-89 7-89 10-8	193210 1521 69756 158283 4504: 443854 632356 468574 57673 59983 218546 192202 81067 40653 89221 44161: 46256 37495 433344 37465 47515 642012 410811 35516 30759 77077 22823 67201 28501 4292 26368 40147 38391

N. PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTD-ND	PERIODO	IMPORTE
3903843914	CARLOS RUIZ COTORRO SANTGE.	CAMILO ALDNEO VEGA 16	SANTANDEF	R-90-2333	01-90	41810
3903845232	JOSE LUIS PERANATO FRAILE	SAW LUIS 9 3	SANTANDER	R-89-6363	2 A 4-85	90755
3903872811	M PILAR FERMANDEZ PRIETO	EMILIO PINO 4	SANTANDET.	R-89-6862	3-89	90368
3903872811	M PILAR FERNANDEZ PRIETO	EMILIO PINO 4	SANTANDER	N-89-294E	8-85	161681
390387432:	JAVIER CABRERO ABASCAL	PEDRUECA S :	SANTANDEF	P-90-1642	12-8°	28448
390387432£	JAVIER CABRERO ABASCAL	PEDRUECA S N	! SANTANDEF	P-90-3010	2-9%	28500
3903874327	JAVIER CABRERO ABASCAL.	PEDRUECA S N	SANTANDEF.	R-90-2345	1-96	2831c
3908929795	INTERNAVAL	CASTILLA 15	SANTANDER	N-90-1189	2-90	34241
3903959000	JULIAN LOZANO PERE?	MENENDE? PELAYO 65	SANTANDEF	R-90-318	10-89	62781
3903959000	JULIAN LOZANO PERE:	MENENGEZ PELAYO és	SANTANDET	R-90-3021	2-90	104184
3903996383	CONSTRUCCIONES HILL S.A.	PCL IND LA ALBERICIA	SANTANDER	R-89-641c	3 A 9-89	496275
3904007601	JOSE A MORENO VIZCAINO	FLORANES 10 A	SANTANDEF	N-96-1195	2-90	176635
3904010732	FRANCISCO ROBLES MARTIN	GRAL DAVILA 240	SANTANDER	R-90-3034	2-90	27983
390401416c	DISTRIBUIDORA DE COMPONENTES	TRAVESIA FLORANES 15	SANTANDER	N-89-320:	9-89	41427
3904040125	ANTAMOR DISCOTECAS S 4	PLAZA RUBEN DARIO S N	SANTANDER	N-90-193	10-89	21166c
3904840125	ANTAMOR DISCOTECAS S A	PLAZA RUBEN DARIO S K	SANTANDEF	N-89-2955	8-89	107193
3904040135	ANTAMOR DISCOTECAS S 4	PLAZA RUBEN DARIO S N	SANTANDER	N-89-3209	23-6	192767
3904040135	ANTAMOR DISCOTECAS S A	PLAZA RUBEN DARIO S N	SANTANDEF	N-90-1196	2-90	285868
390404013a	ANTAMOR DISCOTECAS 5.4	PLAZA RUBEN DARIO S 1:	SANTANDER	N-90-983	1-90	25526c
3904044175	SEPIA S.A.	CASTELAR 25	SANTANDES	N-90-983	1-90	100196
3904044175	SEPIA 5.4.	CASTELAR 2º	SANTANDE	N-90-1197	2-90	8442°
3904044175	SEPIA S.A.	CASTELAR 29	SANTANDER	N-90-1409	3-96	110946
390404690a	EDUARDO SAN MIGUEL GARCIA	HERCES DE LA ARMADA 1	SANTANDES	R-90-33=	10-89	126792
3904046906	EDUARDO SAN MIGUEL GARCIA	HEROES DE LA ARMADA 1	SANTANCE	R-89-7619	9-80	82410
3904046907	EDUARDO SAN MIGUEL GARCIA.	HERDES DE LA ARMADA 1	SANTANDE	R-90-2393	1-90	41811
390404993:	PEDEO VALDES SAI?	DJAIZ 9E	PERACASTILLE	R-85-7385	9-80	6432
3904049937	PEDRO VALDES SAII.	OUAIZ 92	PERACASTILLS	R-90-2395	1-90	57845
3904049935	PEDRO VALDES SALL.	OJA12 92	PERACASTILL®	R-90-239c	11-85	84063
3904059233	JOSE MOYA SEVILLA	ANTONIO MENDOZA 10	SANTANDE	R-90-1695	12-8°	28445
390406964	JULIAN LOZANO PEREL.	TRAVESIA DEL CUED E	SANTANDET	R-90-34c	10-81	31281
3904062772	JORGE TRIO PELLICEP	BONIFAI 10	I SANTANDE	R-90-1702	12-8:	26445
3904082771	JORGE TRID PELLICER	BONIFAZ 15	SANTANDET	R-90-2401	1-90	2831é
390405388-	JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA	ANTONIO LOPEZ 40	SANTANDES	R-90-17C3	01-90	34292
390416522	PEDRO SETIEN COBO	FLORANES ST	SAUTANDES	R-82-7354	23-6	562

PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N-ROTO-ND	PERIODO	IMPORTE
390416522e	. PEDRO SETIEN COBC.	FLORANES 37	SANTANDES	P-90-900036	9-89	1423
3904170881	ALUMINIOS DIAZ S.L.	POL NUEVA MONTAGA MAVE 51	PERACASTILLO	R-90-2434	1-90	3668c
3904206671	h. PILAR GARCIA SANCHE:	FLORANES 50 A.	SANTANDET	N-90-900194	2-89 A 1-90	126227
3904221203	JUAN CARLOS SALAS GUTIERREI	BARRIO LA TORRE 18	SANTANDEF	R-90-1762	9 A 11-80	176364
3904221225	JUAN CARLOS SALAS GUTIERRE:	BARRIO LA TORFE 15	SANTANDEF	H-89-2776	7-8:	25324
3904235044	FLORENTINO S CRISTOBAL MATER	GUT1ERREZ SOLANA 3c	SANTANDEF	P-90-397	0-85	64701E
3904235045	FLORENTINO S CRISTOBAL MATEG.	GUTIERREZ SOLANA 36	SANTANDET	P-90-398	7-gc	681781
3904249285	CLISS 5 A	JOAGUIN COSTA 18 3	SANTANDEF	N-90-1215	2-90	107434
390425060a	AUTOFLASH S 4	QUALIZ COMMONMENT.	DJAI?	P-90-1772	3-89	44307
3904250607	AUTOFLASH S A.	CUAIT COMMISSION OF THE COMMIS	DJAII	R-90-1772	6-89	4430
3904250603	AUTOFLASH 5 A	OJAIZ CONTRACTOR OF THE CONTRA	I DJAI?	I R-90-1774	E A 10-E	122645
3904256565	GOMAY S 4	PERAS REDONDAS 15	SANTANDES	R-90-1778	12-85	11376c
3904256565	GOMAY S A	PERAS REDONDAS 15	SANTANDER	P-90-3099	2-90	85501
3904256565	GOMAY 5 A.	PERAS REDONDAS 15	SANTANDER	R-90-2460	1-90	113267
3904257474	PROMOCIONES CAROCA 5 1	HERMAN CORTES 4:	SANTANDE	N-90-1221	2-90	12455
3904296860	JOSE FRANCISCO IBARRONDO GOME:	VALLICIERGO 13	SANTANDER	N-90-1011	1-90	998
3904357912	CRUS ESPA A S.A.	FLORANES 4 10	SANTANDE	R-90-3128	1-89	- 29614
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S C	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJO	SANTANDET.	R-90-3855	5-89	678370
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S C	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJO	SANTANDEE	R-90-385c	7-89	635767
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S C	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJO	SANTANDER	R-90-3857	9-89	828508
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S :	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJE	SANTANDER	P-90-3858	10-89	808985
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S C	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJC	SANTANDER	P-90-3859	11-89	817415
390437923	CANDIDO NAVEDO MAZON	MENENDEZ PELAYO 76 BAJO	SANTANDEF	P-90-1843	6-89	84834
3904379232	CANDIDO NAVEDO MAZOL.	MENENDEZ PELAYO 76 BAJO	SANTANDER	R-90-1844	7-89	876£2
3904379233	CANDIDO NAVEDO MAZO:	MENENDEZ PELAYO 76 BAJO	SANTANDER	P-90-1845	8-80	4226
3904385594	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERMAN CORTES 28	SANTANDEF	P-90-434	10-89	36705
3904385594	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 28	SANTANDES	R-89-7411	7-8°	9240a
390438559-	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 28	SANTANDEF	R-89-7412	8-60	9240c
3904385544	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 28	SANTANDEF	R-85-7415	4-80	114527
270428555	ENTRIALED Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 28	SANTANEE	R-89-7414	5-85	103921
3904285554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 25	I SANTANDE	1 R-89-7415	6-85	9240:
290438559-	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	i SANTANDE:	H-89-3247	9-6:	105332
2904285592	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNALI CORTES 25	SANTANDEF	R-E7-6620	1-89	164961
3904385552	ENTRIALED Y MORENO S.L.	HERNAY: CORTES 22	SANTANDE	1 6-87-662:	2-8-	164961

N. PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.ROTD-ND	PERIODO	IMPORTE
3904385594	ENTRIALGO Y MORENO S	HERMAN CORTES 25	SANTANDEF	R-89-6631	3-89	144075
3904413787	AREGAR S.L	MARQUES DE LA HERMIDA 4c	SANTANDEF	N-90-229	10-89	41674
3904413785	AREGAR S	MARQUES DE LA HERMIDA 44	SANTANDE	N-90-900027	8-89	41672
3904413780	AREGAR S.L	MARQUES IS LA HERMIDA 46	SANTANDES	N-90-90028	9-89	49574
3904418738	ISABEL TERAN ORTIZ	B.LA TORRE 21	SANTANDET:	R-90-1872	7 A 12-85	204845
3904418736	ISABEL TERAN DRTII	E.LA TORRE 2:	SANTANDER	R-90-314E	2-90	28500
3904418735	ISABEL TERAN ORTIC	E.LA TORRE 21	SANTANDEF	R-90-1873	1-90	3413
3904420859	_TEDDULO RODRIGLEZ GONZALEZ	PERAHERBOSA 33 4 IZDA	SANTANDES	R-90-1875	11-8č	55440
290442025°	TEDDULO RODRIGUEI GONZALEI	PERAHERBOSA 33 4 1704	SANTANDEF	P-90-314c	2-9(28422
3904420860	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ.	FERAMERBOSA 33 4 IZDA	SANTANDER	R-90-1877	1 A 2-Ec	254531
3904420861	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	FERAHERBOSA 33 4 1ZU4	SANTANDEF	P-90-1878	3 A 6-85	494221
3904420862	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	FERAMERBOSA 33 4 12D4	SANTANDER	R-90-1879	12-85	35238
3904420863	TEDDULO RODRIGUEI GONZALEI	FERAMERBOSA 33 4 IZDA	SANTANDER	R-90-449	10-89	29044
3904420864	TEDDULO RODRIGUEZ.GDNZALEZ	FERAMERBOSA 23 4 12D4	SANTANDET.	P-90-2526	1-90	28908
3904420865	TEODULO.RODRIGUEZ.GONZALE	PERAHERBOSA 23 4 1704	SANTANDER	R-90-2527	12-88	12575a
390442752°	PEDRO JEL. DIEZ VEGA GTRREI.	LA ALBERICIA 41	SANTANDEF	R-90-3152	2-90	E394E
3904446626	ANGEL OPORTO CUEVAS AGADIF	SANTA LUCIA 4:	SANTANDES	N-90-233	10-89	9690
3904446620	ANGEL OPORTO CUEVAS AGADIF	SANTA LUCIA 4c	SANTANDER	N-89-2996	5-89	5527€
390444662c	ANGEL OPORTO CUEVAS AGADIF	SANTA LUCIA 4:	SANTANDEF	N-89-3256	9-89	29073
390444662t	ANGEL OPORTO CUEVAS AGADIF	SANTA LUCIA 4c	SANTANDER.	N-89-2803	7-89	59912
3904457741	JOSE MANUEL GARCIA GUTIERREI	CARDENAL HERRERA DRIA 45	SANTANDE	1 R-90-3176	2-90	2604:
390446602:	HERMANOS ALDINGO S.C.	ALDNSG 7 BAJS	SANTANDER	P-90-3176	11-89	63774
390446602c	HERMANGS ALONED S.C.	ALONSO 7 BAJO	SANTANDER	R-90-3177	10-89	65204
39044660Et	HERMANDS ALDNED S.C.	ALDNGS 7 BAJE	SANTANDEF	R-90-317E	9-85	65204
390446754	DOLDRES VARELA CORDERC	AVDA.DE LOS CASTROE 71	SANTANDER	R-69-6860	6-89	1897

GOYMAR S.C.

GOYMAR S.C.

390438074c

390438074c

90/52479

N. PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOWICILIO	LOCALIDAD	N-ROTO-ND	PERIODO	IMPORTE
390447875:	SUBCONTRATAS ELECTRICAS S C	BARRIO SAN MIGUEL 53	HONTE	R-90-2547	4-90	1801430
3904495533	CANS SDAD.COGP.C.TLDA.	MARIA BLANCHARD 23 10 D	SANTANDEF	R-90-1950	5 A 12-8°	6892272
3904495535	CARD SDAD.COGF.C.TLDA.	MARIA BLANCHARD 23 10 D	SANTANDER	I P-90-3192	5-60	1653825
390449553	CAND SDAD.CDGF.O.TLDA	MARIA BLANCHARD 23 10 D	SANTANDER	P-90-195Z	1-96	727753
3904496743	MANUEL ANGEL HOYOS GONZALET	CARMEN 16	SANTANDE	1 +-96-1255	2-5	2790-
3904498257	CONSTRUCCIONES ZUEELZU S.L.	TRAVESIA DE CUEVAS &	i SANTANDEI	N-9(-1254	5-60	9955
390450331	M. TERESA RUZZ BUSTAMANTE	PLAZA DE LA LE A E	SANTANDEF	P-90-3200	2-9;	39545
390450331	M. TERESA RUIZ BUSTAMANTE	PLAZA EE LA LE A &	SANTANDEF	1 =-90-320:	E-EF	11129-
390450331	M. TERESA RUIZ BUSTAMANTE	PLATA TE LA LE A :	SANTANGER	1 9-96-3262	40-E:	8523:
3904504523	JOSE FCG. GARCIA DBREGON.	PERINES 19 BAJO	! SANTANDER	1 P-90-25&3	1-90	43914
3904518163	CARBALLO VENTURA JOAQUIN	CUEO 1	SANTANDER	3028-99-9	2-90	38392
3904563632	JOSE MARIA GOMEZ GONZALEZ	PROFESOR JIMENEZ DIAZ 21	SANTANDER	9-90-521	10-80	73018
3904570807	TAYNO S.E.	TETUAN 52	SANTANDE	P-9(-1994	12-89	28448
3904570807	TAYNG S.C.	TETUAN 53	SANTANDET	R-89-7317	8-E ^c	57673
3904570807	TAYNO S.C.	TETUAN 52	SANTANDER	P-90-3236	2-9(-	28500
39045708CE	TAYNO S.C	TETUAN 53	SANTANDEF	R-90-2598	1-92	2831£
3904572221	ROCA Y SETIEN S.C.	CASIMIRO SAINZ 17	SANTANDE	P-9(-1997	12-81	55075
3904572221	ROCA Y SETIEN S.C	CASIMIRD SAIN? 17	SANTANDER	N-95-104E	4-9[25520
3904574025	A TODA PASTA S.C.	TRAV. RIO DE LA PILA 3 BAJO	SANTANDES	1 0-90-3234	7-85	14028
3904574039	A TODA PASTA S.C.	TRAN. RID DE LA PILA 3 BAJO	SANTANDEF	P-90-3235	-3-0	3273:
3904574025	A TODA PASTA S.C.	TRAY. RIO DE LA PILA 3 BAJO	: SANTANDEF	1 R-90-323s	10-85	32731
390457402°	A TODA PASTA S.C.	TRAY, RIO DE LA PILA 3 BAJO	SANTANDES	P-90-323?	11-89	32731
3904575750	MAQUINVI S.C.	BARRIO LA PEREDA CUETO 112	SANTANDER	R-90-2000	12-8°	23305
3904618595	LUIS T. TERRADAS VILLAMA AN	CANALEJAS 40	SANTANDEF	P-90-262c	4-0;	125432
3904632239	FRANCISCO LUIS VERGE_ CORTES	AVDA. VALDECILLA 1c	SANTANDEF	P-90-2042	12-85	25279
3904642040	AIZPEOLEA ITUREE JUAN JOSE	SANTA LUCIA 5:	I SANTANDER	1 P-90-2055	12-85	28445
3904642040	AIZPEDLEA ITUREE JUAN JOSE	SANTA LUCIA 51	SANTANDE:	F-90-3265	2-90	28500
						1
.PATRONAL	NOMBRE D RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.ROTO-ND	PERIODO	IMPORT
3902404572	ANGEL SIL10 FERNANDE?	AVI. DE PALENCIA E	TORRELAVEG4	R-89-7457	9-80	44266
3903047806	JULIO IGLESIAS ARRIDLA	AVDA.FERMANDO ARCE 1-60	TORRELAVEG-	R-89-7486	9-89	251776
3904184524	M DOLORES GONZALEZ GOVET	PASED FERMDE? VALLEJO 20 BAJO	TORRELAVEG:	R-8G-764C	28_0	40417

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

TORRELAVEG:

TORRELAVEG-

Tesorería Territorial

En los expedientes seguidos contra las Empresas que se relacionan. Se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte pastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 716/86 de 7 de marzo (8.0.E. 15-4) se requiere a esa Empresa para que dentro de los quince días nabiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite unte esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que na efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto cor si o por persona autorizada, o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podra interponerse reclamación economico administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Tesorería Territorial. Ein que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedira la correspondiente certificación de descubierto, que constituira título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en via de apremio."

Y para que sirva de notificación a las Empresas, con los domicilios que se relacionan, nov en ignorado paradero, se exoide la presente cédula de notificación en

RID GANDARA 2 4 F

RID GANDARA 2 4 A

IRABAJO LA PARA LA SE PARA LA SE

Santanger, 31-19-90
EL SUBDIRECTOR PROPUNCIAL DE RECAUDACION
Fio: RAMIRO YURDANA AUXEI

N-80-200

N-89-2794

8-85

7-89



15974

33017

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904522913	CONSTRUCCIONES GOAMEN S.A.	SARRIO ROMANZAMEDO 15	EL ASTILLERO	9-90-3962	3-90	1087334

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3903064576	ARROMAR S.A.	FRANCISCO RIVAS 23	MALIANO	N-90-904	01-90	342429
3903064576	ARROMAR S.A.	FRANCISCO RIVAS 23	MALLAGO	N-90-1345	3-90	13061
3903064577	ARROMAR S.A	FRANCISCO RIVAS 28	MALIAGO	N-90-1128	2-90	173821
3903623035	LEONOR BEZANILLA REIVIDE	AV AEROPUERTO PARAYAS	MALIAGO	3-90-2290	31-90	33316
3903813294	*AFRIESA	POL. IND. GEL CARMEN S N	R.DE CAMARGO	R-90-2323	01-90	75711
3904428236	FCO. J. AROZAMENA LLARENA	JUAN XXIII	"ALIAND-CAMARGO	R-90-2529	01-90	100287
3904428237	FCO. J. AROZAMENA LLARENA.	JUAN XXIII	MALIARO-CAMARGO	R-90-3153	2-90	20082
3904473203	RAFAEL CAZORLA SILVA	CARMEN 5	*URIEDAS	N-90-1036	01-90	71555
3904473204	PAFAEL CAZORLA SILVA	CARMEN 5	.1UR IEDAS	N-90-1250	2-90	54754
3904516041	-ERRAN NAUTICA S.A.	MARINA DEL CANTABRICO	CAMARGO >	R-90-3207	2-90	53715

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904083884	JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA M.C.GRODREZ Y ENRIQ.OTI SC	CAMPING PLAYA DE SOMO	SOMO	R-90-3054	2-90	35755
3904083884		CAMPING PLAYA DE SOMO	SOMO	R-90-3754	2-90	36923
3904143805		RESIDENCIA VISTAMAR DE SOMO	RIBAMONTAN AL MAR	R-90-2424	01-90	28316

I.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORT
3900439213	RILEZ ELECTRICIDAD S A	RIO PAS S N	SAWTANDER	R-90-2066	31-90	33623
3900439213	RILEZ ELECTRICIDAD S A	RID PAS S N	SANTANDER	3-90-3461	3-90	32223
3900439214	RILEZ ELECTRICIDAD S A.	RIO PAS S N	SANTANDER	R-90-2786	2-90	76781
3900745266	HNOS. RIBALAYGUA MEMDICOUAGUE	JUAN DE HERRERA 13	SANTANDER	R-90-2788	:0-89	10505
3900816301	GLAMERSINDO PORTELA PORTELA	SAN SIMON 21	SANTANDER	R-90-2072	10-89	135100
3902653540	MINA S A	BARRIO CAMARREAL : 9 A BAJO	SANTANDER	9-90-2845	!-90*	72012
3902653541	MINA S A.	BARRIO CAMARREAL 19 A BAJO	SANTANDER	R-90-2846	2-90	93080
3902810861	JOAGUIN CASO GONZALEZ	3. LA TORRE 44	SANTANDER	3-90-2161	31-90	34067
3902810861	JOAGUIN CASO GONZALEZ	3. LA TORRE 44	SANTANDER	R-90-3519	3-90	74192
3902810862	JOAGUIN CASO GONZALEZ.	9. LA TORRE 44	SANTANDER	3-90-2857	5-60	78884
3902969701	M. ANGEL COLLANTES VALVERDE	SRUNETE 13	SANTANDER	9-90-1475	12-89	587173
3902969701	M. ANGEL COLLANTES VALVERDE	PRUNETE 13	EANTANDER	R-90-3540	3-90	741366
3902969702	M. ANGEL COLLANTES VALVERDE.	SRUNETE 13	SANTANDER	R-90-2181	01-90	544908
3902969703	M. ANGEL COLLANTES VALVERDE	ERUNETE 13	SANTANDER	R-90-2872	3 A 10-89	300110
3902969704	H. ANGEL COLLANTES VALVERDE	SRUMETE 13	SANTANDER	9-90-2871	2-90	515402
3903059627	ANA MARIA SCHUMANN ABAD	PRINCIPE 2	SANTANDER	R-90-2185	01-90	10225
3903180370	. CENTRO CULTURAL CANTABRO	PANAMA 1	SANTANDER	R-90-2199	01-90	86899
3903180370	CENTRO CULTURAL CANTABRO	PANAMA 1	SANTANDER	9-90-3567	3-90	58611
3903180371	CENTRO CULTURAL CANTABRO.	PANAMA 1	SANTANDER	R-90-2200	9 A 11-89	253949
3903180372	CENTRO CULTURAL CANTABRO	PAMAMA 1	SANTANDER	2-90-2894	2-90	82392
3903180471	MAREJOTE S.A.	PANAMA 1	SANTANDER	N-90-1138	5-60	518769
3903180471	MAREJOTE S.A.	FANONA 1	SANTANDER	N-90-1354	3-90	300509
3903235035	MANUEL FERNANDEZ GUINTANA	PANAMA 3 LOCAL 16	SANTANDER	R-90-3576 ·	33 -9 0	30184
3903235035	MANUEL FERNANDEZ GUINTANA	PANAMA 3 LOCAL 15	SANTANDER	3-90-2902	2-90	23500
3903235035	MANUEL FERNANDEZ GUINTANA	PANANA 3 LDCAL 16	SANTANDER	R-90-2207	1-90	28316
3903342644	FELIX MUROZ BLANCO	ALTA 93.A.7.120	SANTANDER	3-90-1521	12-89	10147
3903342644	FELLX MURDZ BLANCO	ALTA 93.A.7.120	SANTANDER	R-90-3593	3-90	41111
3903342645	FELIX MURDZ SLANCO.	ALTA 93.A.7.120	SANTANDER	3-90-2224	01-90	46505
3903342646	FELIX MUROZ BLANCO	ALTA 93.A.7.120	SANTANDER	R-90-2225	22-90	11960
2903475111	TALLERES CAGIGAL S.C.L.	LA ALBERICIA 96-B	SANTANDER	1-90-040	01-90	485287
3903475111	TALLERES CAGIGAL S.C.L.	LA ALBERICIA 76-8	SANTANDER	11-90-1373	3-90	208153
3903475114	TALLERES CAGIGAL 3.C.L	A ALBERICIA 96-8	SANTANGER	N-90-1158	2-90	390115
3903535836	ANTONIO CAMEDO CORES	POL.NUEVA HONTAGA S.N.	SANTANDER	3-00-3632	3-90	459782
3903574535	M. ANGELES TOCA ESPARZA	C.HERRERA GRIA 25 ESC IZDA	SANTANDER	1-90-951)1 -9 0	39693

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3903574535	M. ANGELES TOCA ESPARZA	C.HERRERA GRIA 25 ESC IZDA	SANTANDER	N-90-1380	3-90	15888
3903574536	M. ANGELES TOCA ESPARZA.	C.HERRERA CRIA 25 ESC 12DA	SANTANDER	N-90-1165	2-90	39967
3903575949	REFIL S.A.	ISAAC PERAL 33 1 C	EANTANDER	R-90-2278	01-90	28316
3903575949	REFIL S.A.	ISAAC PERAL 28 1 C	SANTANDER	R-90-2954	2-90	23500
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	3.SAW MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-2310	91-90	219073
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	3.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	3-90-3419	7-8%	77674
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	B.SAW MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-2980	≟-90	211155
3903774393	PROCESOS METALICOS	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-3671	3-90	33275
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-2981	-0-89	15037
3903996382	CONSTRUCCIONES HILL S A	POL IND LA ALBERICIA	SANTANDER	8-90-1676	12-39	57717
3903996382	CONSTRUCCIONES HILL S A	POL IND LA ALBERICIA	SANTANDER	R-90-2382	ر <u>اف</u> -،	50142
3903996382	CONSTRUCCIONES HILL S.A.	POL IND LA ALBERICIA	SANTANDER	9-99-3032	<u>:</u> 90	15041
3904011439	BELTAR SISTEMAS DE OFICINA	P.MENENDEZ PELAYO 10	SANTANDER	2:-90-900183	7-37 A 6-68	599269
3904021240	MAS SEGURIDAD DE CANTABRIA	ANTONIO LOPEZ 8	SANTANDER	N-89-2460	06-89	?1165
3904034071	M. DOLORES MARTINEZ LOPEZ	GRAL. DAVILA 41	SANTANDER	R-90-2391	. 01-90	58088
3904042559	LIMPIEZAS LA BRUJA S.A.	VARGAS 57. B. ENTLO.B.	SANTANDER	N-90-900184	7 A 9-87	27943
3904075093	DELISAN S.A.	VARGAS 47	SANTANDER	N-90-900186	2-89	19375
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	SONIFAZ 19	SANTANDER	3-90-3053	2-90	23500
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	BONIFAZ 19	SANTANDER	R-90-3752	03-90	30184
3904117634	AFERSA	BAJADA EL CALERUCO 4	SANTANDER	N-90-995	91 -9 0	32889
3904117634	AFERSA	BAJADA EL CALERUCO 4	SANTANOER	N-90-1421	3-90	32798
3904117637	AFERSA	BAJADA EL CALERUCO 4	SANTANDER	N-90-1207	2-90	32798
3904151784	MANNEKEN PILS S.L.	SAN FERNANDO 15 2	SANTANDER	N-90-999	91-99	105454
3904151785	MANDREKEN PILS S.L	SAN FERNANDO 15 2	SANTANDER	N-90-1210	2-90	54292
3904155525	COMERCIAL VACUNOS CANTABROS	CALDERON DE LA BARCA 15	SANTANDER	R-90-2429	31-90	37856
3904155526	COMERCIAL. VACUNOS CANTABROS	CALDERON DE LA BARCA 15	SANTANDER	1-90-3076	5-90	37495
3904221204	JUAN CARLOS SALAS GUTIERREZ.	SARRIO LA TORRE 18	SANTANDER	R-90-2450	01-90	34067
3904223829	ROSA M. ANDREU VALERO-VIDED-	CISNEROS 97	SANTANDER	3-90-3091	5 A 12-38	121880
3904238781	SERVIC MARTIN DEL MORTE S A	LEALTAD 13 ENTLO 2 PUERTA	SANTANDER	R-90-2453	71-90	37988
3904238781	SERVIC MARTIM DEL NORTE S A	LEALTAD 13 ENTLO 2 PUERTA	SANTANDER	3-90-2094	2-90	37495
3904249188	COORD VENT Y SERVI AUXILIARE	MOCTEZUMA 3	SANTANDER	N-90-1007	31-90	92018
3904313149	COCINA NOVA S L	CAMILO ALONSO VEGA 22 BAJO	SANTANDER	3-90-3110	2-20	70794
3904313149	COCINA NOVA S L	CANDLO ALONSO VEGA 22 BAJO	SANTANDER	. 9-90-2480	:-90	102123
3904313149	COCINA HOVA S L	CAMILO ALONSO VESA 22 SAJO	SANTANDER	3-90-3834	3-90	70794

N. PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOWICILIO	LOCALIDAD	N.ROTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904315977	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	R-90-3111	2-90	35397
3904315977	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	R-90-3835	3-90	35397
3904329418	PIBE CANTABRIA S A	MIGUEL ARTIGAS 4	SANTANDER	11-90-1230	2-90	56531
3904329418	PIBE CANTABRIA S.A	MIGUEL ARTIGAS 4	SANTANDER	R-90-3845	3-90	59221
3904345885	COMSEJERIA TUR. T Y C E IND.	CASIMIRO SAIMZ 4	SANTANDER	D-90-190	1 A 2-90	2101
3904370036	SEGURIDAD CANTABRIA S.L.	MAGALLANES 35	SANTANDER	1-90-1028	J1-90	46637
3904370037	SEGURIDAD CANTABRIA S.L	MAGALLANES 35	SANTANDER	3-90-2509	. 9 A 10-89	220047
3904379231	CANDIDO NAVEDO MAZON	CADIZ 15 8	SANTANDER	R-90-3870	3-90	201929
3904389032	UNELCO ASESORES S.A.	CADIZ 19	SANTANDER	R-90-3140	7-89	12967
3904389032	UMELCO ASESORES S.A.	CADIZ 19	SANTANDER	3-90-3875	10 A 11-89	3875
3904413785	AREGAR S.L.	MARGUES DE LA HERMIDA 46	SANTANDER	2-92-900021	3-89	568
3904413786	AREGAR S.L	MARGUES DE LA HERMIDA 46	SANTANDER	3-90-1867	:2-89	56893
3904413790	AREGAR S.L	MARQUES DE LA HERMIDA 46	SANTANDER	R-90-2520	01-90	56633
3904446929	MAG. Y SERV. CFICINA S.L.	JUAN DE HERRERA 11 PRAL.	SANTANDER	1-90-1245	12-89	100948
3904446930	MAG. Y SERV. OFICINA S.L	JUAN DE HERRERA 11 PRAL.	SANTANDER	7-90-3451	11-89	57244
3904452383	FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA	CARMEN 9	SANTANDER	R-90-3167	2-90	28500
3904478758	GUBCONTRATAS ELECTRICAS S.C.	GARRIO SAN MIGUEL 53	SOUTE	R-90-3925	3-90	893436
3904478757	SUBCONTRATAS ELECTRICAS S C.	BARRIO SAN MIGUEL 53	MONTE	3-90-3183	2-90	1652475
3904499065	GRUBE PATRICK JOHANNES	QUAIZ 18	SANTANDER	9-90-2559	31-90	379876
3904499066	GRUBE PATRICK JOHANNES.	QUAIZ 18	SANTANDER	3-90-3195	10-89	272344
3904504525	JOSE FCO. GARCIA OBREGON	PERINES 19 BAJO	SANTAMOER	3-90-3203	2-90	39545
3904512001	FUOLI PATTISTINI ROSA CONST.	JESUS DEL MONASTERIO 3	SANTANDER	3-90-2566	01-90	157079
3904548474	JULIANA ROMUALDO ORTIZ	SEZAMA S/N	CAMARREAL PERACAST	8-90-3221	E-90	28500

.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.ROTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904548474	JULIAN ROMUNLOO CRTIZ	BEZANA S/N	CAMARREAL PERACAST	R-50-2970	2-90	30184
3904548979	VIDEDCLUB FLORANES S C	FLORANES 57	SANTANDER	3-90-2582	31-90	31416
3904548979	VIDEOCLUB FLORANES S.C.	FLORANES S7	EANTANDER	3-90-3971	3-90	31202
3904548980	VIDEDCLUB FLORANES S C.	FLORANES 57	SANTANDER	8-90-3222	2-90	31857
3904563329	TALLERES MENOCAL S.L.	3.LA TORRE S.ROMAN LLANILLA	SANTANDER	3-90-1988	3-89	77688
3904563330	TALLERES MENOCAL S.L	3.LA TORRE S.ROMAN LLANILLA	SANTANDER	R-90-1989	2-69	73133
0904563331	TALLERES MENOCAL S.L	3.LA TERRE S.ROMAN LLANILLA	SANTANDER	3-90-1990	:0-69	74823
3904563332	TALLERES MENOCAL S.L	3.LA TORRE S. TOMAN LLANILLA	EANTANDER	2-90-1991	11-89	37844
3904563333	TALLERES MENOCAL S.L	3.LA TORRE S.ROMAN LLANILLA	SANTANDER	2-90-1992	-2-59	39844
3904572221	ROCA Y SETIEN S.C.	CASIMIRO SAINZ :7	EANTANDER	3-90-3232	3-40	111930
3904572221	1 ROCA Y SETIEN S.C.	CASIMIRO SAINZ 17	SANTANDER	1 12-97-1477	3-90	28898
3904572322	AUTO MAVI S.A.	PASED DE CANALEJAS 11 8	SANTANDER	R-90-2600	1-90	42062
2904581618	C. Y MED. RAP. SANTANDER S A	POL. RAOS PARCELA 11 F 33	SANTANDER	0-90-508	1-90	33519
3904631431	JOSE MANUEL SUIZ MARTINEZ	MAGALLANES 37	SANTANDER	R-90-4006	03-90	32223
3904651538	CARVAL S.C.	ENERAL SAVILA 324 B LOCAL 5	SANTANDER	R-90-4023	3-90	37096
3904651538	CARVAL S.C.	GENERAL DAVILA 324 B LOCAL 5	EANTANDER	0-90-210	2-90	:331
0904671241	SEGURSA CORR. DE SEGUROS S.A	JUAN DE HERRERA 14	SANTANDER	3-90-3282	2-90	:90918
2704671241	SEGURSA CORR. DE SEGUROS S.A	JUAN DE HERRERA 14	SANTANDER	R-90-4034	3-90	208369
3904678517	REBOLLEDO CALVO S.C.	SAW FERNANDO 15	SANTANDER	0-90-213	2-90	2104

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.ROTO-ND	PERIODO	IMPORTE
2903964454	SOYAN S.L.	SANTIAGO DE CARTES 44	SANTIAGO DE CARTES	R-90-3713	05-89	290191

N.	PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE	
	3903875740 3903875741	MAT CONSTR VILLACARRIEDO S.L.	VILLACARRIEDO VILLACARRIEDO	VILLACARRIEDO VILLACARRIEDO	R-90-2347 3-90-3592	01-90 3-90	31416 31202	
								-

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclaciones con tra los acuerdo adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada
el día 22 de Agosto, núm. 7/90, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 188 de 19 de Septiembre de 1.990, relativo a la aprobación provisional de modificación e implantación de los Tributos y Ordenanzas Fiscales reguladora de precios públicos por industrias Callejeras, Suministro
de Agua Potable, tasa por otorgamiento de Licencia de Auto-taxi, y por Licencias Urbanisticas y los impuesto sobre Construcciones y Obras y sobre
el incremento del Valor de los Terrenos; sin que se halla formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el ertículo 17,3 de la
Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedan definitivamente aprobadas, lo que se
hace público a los efectos previstos en el artículo 70,1 de la Ley Básica de
Règimen Local, con la publicación como anexos de este edicto, del acuerdo de aprobación y do las Ordenanzas Fiscales referidas.

Val de San Vicente, 8 de Noviembre de 1.990.

Feb.: Miguel Angel González Vega,

Anexo el Edicto del B.O.C.

DON EMILIO ANGEL ALVAREZ FERNANDEZ, SECRETARIO INTERVERTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE, CANTABRIA.

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pieno, en Sesión 7/1.990, de 22 de Agosto, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenazión de los precios públicos por industrias Callejeras y Suministro de Aguas Potables, tasas por Licencias de Taxi y Urbanisticas, e impustos sobre Construcciones e incremento del Valor de los Terrenos.

En el mismo acuerdo se recogia exponer al público la aprobación provisional y las Ordenanzas para su examen, considerando elevados a definitivos dichos textos al no haberse presentado reclamaciones, procediêndo a la publicación de los acuerdos y textos integros de las Ordenanzas.

Y para que conste, y se publique, se expide la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Val de San Vicente a ocho de Noviembre de mil novencientos noventa.

Vº. 8º.

EL ALGALDE PRESIDENTE,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60%,2 de la Ley 39/1990, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras en el Ayuntamiento de Val de San Vicente.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO SEGUNDO

El Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término
municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija
obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido
o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de
Val de San Vicente.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO TERCERO

- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:
- a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiera el artículo 33º de la Ley General Tributaria, propietarios de lso inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras.
 - b) Quien ostente la condición de dueño de las obras en los demás casos.
- Tienen la condición de sujetos pasivos sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

ARTICULO CUARTO

- 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, en su totalidad.
- 2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se establece, con un mínimo de 1.000 pesetas.
 - 3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.
- 4. El Impuesto se devenga en el momento de Iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO QUINTO

Estarán exentas de tributar por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aquellas que sean solicitadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores de Val de San Vicente.

Excepcionalmente, y por razones de ornato público, belleza de poblaciones, así como en el caso de mejoras en explotaciones ganaderas cuyo presupuesto total se encuentre entre las cuantías del artículo 3º,2,III y IV de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas, podrá acordarse una bonificación nunca superior al 80 por 100 del importe de la tasa.

GESTION

ARTICULO SEXTO

- 1. Cuando se conceda la licencia municipal de obras, o en el momento de iniciarse éstas, se practicará una liquidación que tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente. En otro caso, la base imponible se calculará por los servicios técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de las construcciones, instalaciones y obras.
- 2. A la vista de las construccion. Instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de im mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible a que se refiere el número anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO

- En caso de desestimiento en la petición de la licencia, una vez que se hayan iniciado los trámites de información, inspección o administrativos, se liquidará el 60 por 100 de los derechos a ellos correpondiente.
- 2.Una vez haya caducado la licencia por el troscurso de sels meses, o desde que pase idético plazo desde el requerimiento de pago del impuesto, no se admitirá renuncia o desestimiento.
- 3. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los seis meses siguientes a la concesión no se han iniciado las obras o si han permanecido igual tiempo paradas desde su inicio.
- 4. Caducada la licencia los interesados deberán de solicitar de la administración municipal la oportuna renovación, en las mismas condiciones que la autorización caducada.

Por la primera renovación que se obtenga abonarán los interesados el 10 por 100 de los derechos inicialmente pagados, con um mínimo de 500 pesetas; la segunda renovación abonará un 20 por 100 de los derechos inicialmente pagados procediéndose necesariamente para las siguientes a la revisión de los precios por el servicio técnico municipal.

ARTICULO OCTAVO

Cuando alguna obra se inicie sin disponer de la correspondiente licencia municipal, pagarán los solicitantes o sustitutos el doble de la tasa correspondiente

ARTICULO NOVENO

Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124º de la Ley General Tributaria.

Las cuotas líquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arregio al Regiamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO DECIMO

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya

declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO UNDECIMO

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias asíc mo de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 12º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza, que consta de once articulos, fue aprobada por el Pieno municipal, en sesión 07/1990, de 22 de agosto, y regirá a partir de uno de enero de 1991 para este ejercicico y los sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EL ALLALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO MUNICIPAL,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO
DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

ARTICULO PRIMERO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 105 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15-1 y 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuetso sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atlenden a lo prevenido en el artículo 60.2 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO SEGUNDO.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes. ¡
 - 2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
 - a) Negocio jurídico "mortis causa".
 - b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
 - c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
 - d) Enajenación en subasta pública.
 - e) Exproplación forzosa.

ARTICULO TERCERO.

A los efectos de ste Impuesto, tendrá la condición de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano
- b) El suelo susceptible de urbanización
- en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanizitea.
- d) Los terrenos ocupados que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, energía electrica y alumbrado público.
 - e) Los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTICULO CUARTO.

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

EXENCIONES

ARTICULO QUINTO

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los conyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se veri-

fiquen y las trasmisiones que se hagan a los conyuges en pago de sus haberes comunes.

- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las trasmisiones de bienes inmuebles entre conyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.
- 2. EStán así mismo, exentos de este impuesto, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes perosnas o Entidades:
- a) El Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) El Municipio de Val de San Vicente y las Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o beneficodocentes.
- d)Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Monteplos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 3/84, de 2 de agosto.
- e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectados a las mismas.
 - g) La Cruz Roja Española.

SUJETOS PASIVOS.

ARTICULO SEXTO.

- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de ate impueto:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, a título lucrativo, el adquiriente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la pesona que constituya o trasmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE.

ARTICULO SEPTIMO

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.
- 2. Para determinar el importe del incremento real a que se reflere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
- 3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apritado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:
- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,2%.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,2%.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,2%.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,2%.

ARTICULO OCTAVO.

- 1. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones del año.
 - 2. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

ARTICULO NOVENO.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo do esto impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes inmuebles.

ARTICULO DECIMO.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente

respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año qu exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10% del expresado valor catastral.
- C) Si el ususfructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumrados en las letras A), B), C),D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
- 1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - 2. Este último, si aquel fuese menor.

ARTICULO UNDECIMO

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficio volúmen de plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volúmen edificados una voz construidas aquellas.

ARTICULO DUODECIMO

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CUOTAS TRIBUTARIAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

BONIFICACIONES EN LA CUOTA

ARTICULO DECIMO CUARTO.

No gozarán de bonificación alguna las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/80 de 26 de diciembre.

DEVENGO

ARTICULO DECIMO QUINTO.

- 1. El Impuesto se devenga
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a titulo oneroso o gratulto, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

1 . .

ARTICULO DECIMO SEXTO.

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Códico Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no hebrá lugar a devolución alguna.
- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arregio a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportunadevolución según la regla del apartado 1 anterior.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

- 1. Los sujetos pasivos obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será . reinta días hábiles
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
- 3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Las líquidaciones del impuesto, se notificarán integramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO VIGESIMO.

- 1. Así mismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior,en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesta la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de la actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro de mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les i can sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.
- 2. De Igual manera, de conformidación lo previsto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, concordante con artículos 51-12, 384 y 414 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la anterior Ley, los Registradores de la Propiedad están obligados a no efectuar inscripción alguna sin que se acredite el pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que haya podido devengar los actos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.
- 3. Lo prevenido en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INSPECCION Y RECAUDACION.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de agosto de 1990 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a por in del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Val de San Vicente, 22 de agosto de 1990.

EL AMCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO MUNICIPAL,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO SEGUNDO

- 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa:
- a) La concesión, expedición y registro de la licencia, autorización para el servicio de transporte en vehículo de alquiler y autotaxi de la clase B del Regiamento Nacional de los Servicios Urbanos e interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.
 - b) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- 2. Obligación de contribuir. Nace y se devenga le tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia.
- 3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, que se indican:
- a) Por la concesión, expedición y registro de las licencias de la clase B, la persona a cuyo favor se expida.
 - b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO TERCERO

- 1. La base Imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad
- 2. La cuota tributaria se determina por la eplicación de las siguientes tarifas:
- 1. Concesión, expedición y registro de licencias, por cada una de las licencias de clase B, 15.000 pesetas.
- II. Sustitución de vehículos de la clase B, por cada una de las licencias 5.000 pesetas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO CUARTO

Nose concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO QUINTO

La autorización se concederá a instancia de parte, y una vez concedida se entenderá tacita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a ella.

ARTICULO SEXTO

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones que se traten y realizados los servicios solicitados.

Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124º de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) Elementos esenciales de la liquidación
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
 - c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO SEPTIMO

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arregio a las normas del Reglamento General de la Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO OCTAVO

En todo lo relativo a la calific. Ión de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se dice en el artículo 11º de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 39/88.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO NOVENO

Se considerarán partidas fallidas o crá ditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

- 1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse el uno de enero de mil novecientos noventa y uno, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno municipal en sesión número 07/1990, de 22 de agosto.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

The state of the s

EXIGIDAS POR LA VIGENTE LEY DEL SUELO

ARTICULO PRIMERO

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, se establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178º de la vigente Ley del Suelo y 1º del Regiamento de Disciplina Urbanística.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO SEGUNDO

- 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el anterior artículo, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- 2. Obligación de contribuir. Nace con la petición de la licencia o desde que ésta debió solictarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se reflere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Son sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de dichas obras.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO TERCERO

- 1. Base imponible. Se tomará como base imponible de la tasa la siguiente:
- a) El coste real y efectivo de la obra, corresponderá con el presupuesto total de ejecución de proyecto visado por el Colegio profesional competente, o por declaración y presupuesto presentado por el interesado, o por valoración del servicio técnico municipal, para el caso de obras de nueva planta, obras menores, modificaciones de estructura y aspecto exterior de los edificios, así como el caso de los movimientos de tierra.
- b) El coste real y efectivo de las viviendas, locales o instalaciones, cuando se trate de licencias de primera ocupación o de cambios de uso de los edificios.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones.
- 2. La cuota tributaria. Se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:
- I. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuestos definitivos hasta 500.00 pesetas, exento de tasas.
- II. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuestos definitivos de 500.001 a 2.000.000 de pesetas, la tasa aplicable será del 0,1 por 100 sobre el presupuesto.
- III. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuestos definitivos de 2.000.001 a 10.000.000 de pesetas, la tasa aplicable será del 0,6 por 100 sobre el presupuesto.
- IV. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuesto superior a los 10.000.000 de pesetas, la tasa será del 1,60 por 100 sobre el presupuesto.
- V. En el caso del apartado b) del número anterior, se aplicará el porcentaje del 0,2 por 100 del coste real, pudiendo tomas como base imponible sustitutoria el coste real d obras de nueva planta.
- VI. En el caso del apartado c) del número anterior, la tasa aplicable será del 1,0 por 100 del valor señaledo de los terrenos y construcciones.

ARTICULO CUARTO

- 1. En caso de desestimiento en la petición de la licencia, una vez que se hayan iniciado los trámites de información, inspección o administrativos, se liquidará el 60 por 100 de los derechos a clios correspondiente.
- 2. Una vez haya caducado la ncencia por el transcurso de seis meses, o desde que pase idéntico plazo desde el requerimiento de pago de la tasa, no se admitirá renuncia o desestimiento.
- 3. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los seis meses siguientes a la concesión no se han iniciado las obras o si han permanecido Igual tiempo paradas desde su inicio.

ARTICULO QUINTO

Caducada la licencia los interesados deberán de solicitar de la administración municipal la oportuna renovación, en las mismas condiciones que la autorización caducada.

Por la primera renovación que se obtenga abonarán los interesados el 10 por 100 de los derechos inicialmente pagados, con un mínimo de 500 pesetas; la segunda renovación abonará un 20 por 100 de los derechos inicialmente pagados, procediéndose necesariamente para las siguientes a la revisión de lso precios por el servicio técnico municipal.

ARTICULO SEXTO

No se admitirán exenciones o bonificaciones alguna en ela presente tasa.

Excepcionalmente, y por razones de ornato público, belleza de poblaciones, así como en el caso de mejoras en explotaciones ganaderas cuyo presupuesto total se encuentre entre las cuantías del artículo 3º,2,111 y IV, podrá acordarse una bonificación nunca superior al 80 por 100 del importe de la tasa.

ARTICULO SEPTIMO

Cuando alguna obra se inicie sin disponer de la correspondiente licencia municipal, pagarán los solicitantes o sustitutos el doble de la tasa correspondiente.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO OCTAVO

1. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124º de la Ley General Tributaria que se indican a continuación:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
 - c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributarla
- 2. Las cuotas correspondientes a esta Ordenanza se satisfarán en efectivo en la caja municipal.
- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arregio a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO NOVENO

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11º de la reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO DECIMO

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y uno, hasta que se acuerde su modificación o derogación
- 2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pieno, en sesión 07/1990, ... 22 de agosto.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIQ MUNICIPAL,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INDUS-

TRIAS CALLEJERAS Y VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OPJETO

ARTICULO PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117º de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que deriven de las industrias callejeras y venta fuera del establecimiento, constituyendo precisamente el objeto de este precio público la realización de dichos aprovechamientos.

SUJETO PASIVO

ARTICULO SEGUNDO

Se hallan obligadas al pago del precio público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la perceptiva autorización.

TARIFAS

ARTICULO TERCERO

La cuantía del precio público será fijada en las siguientes tarifas:

- 1. Venta ambulante e Industrias callejeras en lugares señalados por la administración municipal, se abonará 125 pesetas/m2, por día con un fondo máximo de puesto de 2 metros, redondeándose las fracciones en exceso.
- II. Venta ambulante con vehículo de tracción mecánica, una cuota anual del 300 por 100 de la patente fiscal.

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO CUARTO

La obligación de pago, tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y el pago por ingreso directo en caja municipal previo a la entrega de la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones y aprovechamientos ya autorizados, la obligación del pago nace el día primero de cada uno de los periodos naturales que se señalan en la tarifa, y el pago se realizará en los plazos que por el Ayuntamiento se señalen.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO QUINTO

Las licencias que se soliciten y expidan por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, se bonificarán en un 10 por 100 de la tarifa resultante en cada caso.

Las que se expidan para los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, se bonificarán en un 30 por 100.

Las que se expidan para todo el año se bonificarán en un 65 por 100 de la tarifa resultante en cada caso.

Las bonificaciones de los párrafos anteriores serán de aplicación en las dos tarifas del artículo tercero.

Fuera de las anteriores bonificaciones, no se concederá exención o bonificación alguna respecto de los precios públicos regulados por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO SEXTO

Las personas o entidades interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta y su aprovechamiento, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el pretendido aprovechamiento.

Dicha declaración, en el caso de modificación, deberá de realizarse anualmente y con la antelación suficiente al ejercicio de la actividad; de no presentar dicha declaración sobre las variaciones o la baja por parte del interesado, se prorrogará automáticamente la ocupación, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de las condiciones de la licencia por parte del Ayuntamiento.

Al retirar la autorización concedida por el Interesado, deberá de aportar dos fotografías para su incorporación al expediente y al documento de identificación personal.

La autorización para el aprovechamiento se limitará exclusivamente al estacionamiento por el tiempo preciso para la realización de operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la concesión.

En caso de las autorizaciones concedidas para las ventas en días aislados, no será precisa la cumplimentación de los requisitos anteriores sin perjuicio de las demás que se recogen en la presente Ordenanza de aplicación en todo caso.

ARTICULO SEPTIMO

El solicitante que pretenda la concesión de la autorización municipal, deberá de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y hallarse al corriente de su pago.
- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de ventas las Ordenanzas, o en su defecto, los aplicables al comercio establecido.
- c) En caso de extranjeros se deberá acreditar además, el estar en posesión de los preceptivos permisos de residencia y trabajo.
 - d) Estar en posesión de la concesión municipal.

ARTICULO OCTAVO

- 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante es personal e intransferible, su vigencia no será superior al año y deberá de contener la indicación de dónde se realizará la venta dentro del término municipal, fechas y horarios de realización y productos autorizados para la venta.
- 2. Dichas autorizaciones tienen carácter discrecional, y por lo tanto podrán ser revocadas por el propio Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, debidamente motivado, y sin que ello dé lugar a idemnización o compensación alguna.
- 3. A partir de la hora límite de acceso de los vendedores al mercado, fijada de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de esta Ordenanza, puede el Ayuntamiento disponer del puesto o puestos fijos que hallan quedado sin ocupar, para destinarlos por ese día a los vendedores eventuales.
- 4. La venta ambulante, excepto en los casos del número II del artículo tercero se realizará en instalaciones desmontables.
- 5. Queda prohibida la ubicación de dichas instalaciones o de los vehículos de venta en accesos a lugares comerciales o industriales, escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

ARTICULO NOVENO

Por Resolución de la Alcaldía se desarrollará la presente Ordenanza en lo referente a hora límite de entrada al mercado de los vendedores, limitación de acceso de los vehículos, distribución de puestos de venta, ampliación de zona de venta y cualquier otro que redunde en beneficio de la organización y aprovechamiento racional del mercado para los usuarios.

APROBACION Y VIGENCIA

- 1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria; comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y uno.
- 2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno municipal en sesión 07/1990, de 22 de agosto.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO MUNICIPAL,



- Consultation of the second

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE

AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117º, en relación con el artículo 41º, letra b), de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

ARTICULO SEGUNDO

Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien d la prestación del servicio o actividad administrativa.

Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles que se beneficien del servicio.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

ARTICULO TERCERO

- Constituye la base imponible en la conexión y modificaciónes de titularidad,
 la actividad que presta la administración municipal, y para el suministro de agua lo
 es el metro cúbico servido.
 - 2. La cuantía del precio público será fijada en las tarifas siguientes:
- 1. Como tasa de altas, bajas o camblo de titularidad, tarifa única de 5.000 pesetas por cada una de las tomas.
- II. Por el suministro de agua apara usos domésticops o familiares, se estable el mínimo de 30 m3 al trimestre, con una tarifa fija de 600 pesetas. El precio metro cúbico (m3) de exceso es de 30 pesetas unitario.
- III. En caso de usos industriales, comerciales y análogos, se establece mínimo de 60 m3 al trimestre, con un precio de 1.200 pesetas, fijándose el precio del metro cúbico de exceso en 40 pesetas.

Al resultado de la facturación, en cada caso, se añadirán los impuestos de otras Administraciones que correspondan.

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO CUARTO

La obligación del pago nace desde que se preste el servicio especificado en esta Ordenanza, con la periodicidad que por el Ayuntamiento se establezca.

Dicho pago se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura o recibo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO QUINTO

No se admite más exención o bonificación que las que correspondan a los servicios prestados al Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria, Mancomunidad de los Valles d San Vicente, siempre previa autorización del Ayuntamiento y para el caso de servicios públicos que sean explotados directamente por dichas administraciones.

ADMINISTRACION, GESTION Y COBRANZA

ARTICULO SEXTO

 Todo lo relativo a la solicitud y concesión del servicio objeto de esta Ordenanza, se regulará por la misma, el Reglamento del servicio de agua potable y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

- 2. Toda autorización para disfrutar del servicio lleva pareja la obligación por parte del usuario de instalar un contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso, que permita la lectura clara del consumo que marque; dichos contadores han de ser individualizados para cada vivienda dentro del inmueble.
- 3. Tan pronto como se utilice el contador por el usuarlo, debe éste dar cuenta a la administración municipal.
- 4. Las bajas deben de comunicarse por los usuarios y producirán efectos o primer día del mes siguiente al último del periodo de que se trate.

ARTICULO SEPTIMO

El abastecimiento de agua potable que presta el Ayuntamiento directa o Indirectamente, es un servicio público municipal de conformidad con las prestaciones vigentes.

Los manantiales que vienen surtiendo a particulares y algunas de las Entidades locales menores de Val de San Vicente seguirán bajo la administración de las Juntas Vecinales, sin perjuicio del control sanitario de los mismos, hasta que se acuerde la municipalización de estos suministros.

ARTICULO OCTAVO

- El cobro del precio público se efectuará mediante documento, recibo o talonario.
- 2. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según establece el artículo 47º,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO NOVENO

- 1. El Ayuntamiento, por Resolución d Alcaldía, podrá sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado:
- a) cuando ceda a otra persona a título gratuito u oneroso el agua para sí cedida, o se toma sin autorización de otra toma particular.
- b) cuando niegue la entrada a su domicilio para efectuar la lectura a persona autorizada por este Ayuntamiento, o se oponga a las reparaciones de fugas en su finca particular.
- c) Cuando no pague puntualmente las cuotas de suministro de agua o de conservación. El corte de la acometida por impago, llevará consigo al darse de alta, el pago de nueva acometida.
- d) Cuando existan roturas de precintos, sellos u otra garantía puesta por el Ayuntamiento.
 - e) Cuando dolosamente se niegue a Instalar contador.
- 2. También se procederá al corte del suministro de agua a aquellos ususarios que infrinjan los bandos de la Alcaldía motivados por escasez de agua, en los que se prohiba expresamente el riego de fincas y lavado de vehículos, sin perjuicio de la sanción correspondiente, debiendo solicitar el interesado nuevamente el servicio abonar pago del canon como nueva acometida.
- 3. En los casos de escalez de agua, roturas, heladas, reparaciones, etc., si el Ayuntamiento se viera obligado a efectuar cortes en el suministro, los abonados no tendran derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y uno, hasta que se acuerde su modificación o derogación total o parcial.
- 2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento piene, en sesión número 07/1990, de 22 de agosto.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO MUNICIPAL,

A Landing

90/53237

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 315/86

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 315/86 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Bilbao, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Desiderio Crespo Cogo y doña Angeles Lavín Saiz, en reclamación de 720.620 pesetas de principal, más 350.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas, por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 10 de abril de 1991, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presentación sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera, se señala una segunda para el día 3 de mayo de 1991, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en anterior subasta se señala una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 28 de mayo de 1991, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bienes objeto de subasta

1. Rústica terreno erial en Navajeda, sitio Calleja Jacobo. Valorada en 22.000.000 de pesetas.

2. Rústica finca número 8, en sitio Edino. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

La consignación deberá de efectuarse en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal de esta ciudad, en la cuenta número 3857000017031586.

Santander, 31 de octubre de 1990.—El magistrado juez, Mauricio Muñoz Fernández.

90/56346

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 190/87

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 190/87, a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», contra don Desiderio Crespo Cobo y doña María Ángeles Lavín Sainz, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá, los bienes que se describen, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado.

Primera subasta: El día 10 de mayo de 1991 y hora

de las doce y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 6 de junio de 1991 y hora de las doce y con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 3 de julio y hora de las doce, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo de licitación para la primera y la segunda subasta y para la tercera el tipo que sirvió para la segunda.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación co-

rrespondiente.

Tercera. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

Cuarta. Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Que a instancias del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

Bienes que se subastan y precio

-Finca número 57 del polígono 3 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino, de 33,70 áreas. Inscrita al libro 998, folio 107, finca 7.874.

El precio de licitación es de 1.180.000 pesetas.

—Finca número 58 del polígono 3 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino, de 21,40 áreas. Inscrita al libro 998, folio 109, finca 7.875.

El precio de licitación es de 750.000 pesetas.

—Finca número 50 del polígono 3 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino. Inscrita al libro 998, folio 93, finca 7.867.

El precio de licitación es de 630.000 pesetas.

—Finca número 47 del polígono 3 del plano de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino, de 37,40 áreas. Inscrita al libro 998, folio 87, finca 7.864.

El precio de licitación es de 1.309.000 pesetas.

—Finca número 46 del polígono 3 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino, con una cabida de 21,40 áreas. Inscrita al libro 998, folio 85, finca 7.863.

El precio de licitación es de 750.000 pesetas.

—Finca número 8 del polígono 3 del plano de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, sitio del Edino, con una cabida aproximada de 25,40 áreas. Inscrita al tomo 998, folio 9, finca 7.825.

El precio de licitación es de 890.000 pesetas.

—Finca número 77 del polígono 2 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino, de 49,10 áreas. Inscrita al tomo 997, folio 135, finca 7.781.

El precio de licitación es de 1.718.000 pesetas.

—Finca número 61 del polígono 2 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Barbecha, de 39,40 áreas. Inscrita al tomo 997, folio 105, finca 7.766.

El precio de licitación es de 1.380.000 pesetas.

—Finca número 8 del polígono 2 del plano de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Barbecha, dedicada al cultivo de secano, de 38,70 áreas. Inscrita al tomo 997, folio 1, finca 7.714.

El precio de licitación es de 1.350.000 pesetas.

—Finca número 7 del polígono 2 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, sitio de Barbecha, de extensión aproximada de 34,50 áreas. Inscrita al tomo 996, folio 213, finca 7.713.

El precio de licitación es de 1.207.000 pesetas.

—Rústica: Terreno a erial en el término del pueblo de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Calleja de Jacobo, de 222 carros. Inscrita al tomo 999, folio 45, finca 7.944.

El precio de licitación es de 11.000.000 de pesetas.

—Rústica: Terreno en el pueblo de Navajeda,
Ayuntamiento de Entrambasaguas, terreno erial con árboles de castaño, al sitio de Bustillo, de 1,5 carros o 1,86 áreas. Inscrita al tomo 647, folio 213, finca 4.355.

El precio de licitación es de 350.000 pesetas. Santander a 19 de noviembre de 1990.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

90/56689

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

-477/90. Don Carmelo Orián Cifrián contra acuerdos de 28 de octubre de 1988 y 17 de enero de 1989 de MUFACE, sobre denegación del derecho a la pen-

sión de jubilación.

—555/90. Doña Eduvigis Pérez Borja contra acuerdo de fecha 4 de junio de 1990 de la Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, sobre denegación de pensión asistencial.

—697/90. Don Óscar Alberto Fernández contra acuerdo por silencio administrativo del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria, sobre solicitud de colegiación.

—699/90. «Ercros, S. A.» contra acuerdo de fecha 4 de septiembre de 1990 del Ayuntamiento de Camargo, sobre impuesto sobre la plusvalía de los terrenos.

—700/90. Don José María Soto Sánchez contra acuerdo de fecha 13 de julio de 1990 del Ministerio del Interior, sobre la clausura del «Bar Soto», en Santander.

—702/90. Doña María del Rosario Díez Santiago contra acuerdo de fecha 19 de junio de 1990 de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, sobre denegación del complemento mensual de productividad.

—704/90. «Constructora Asturiana, S. A.» contra acuerdo de fecha 8 de agosto de 1990 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sobre devolución de cuotas de cotización al régimen general de la Seguridad Social.

—707/90. Comunidad de propietarios de Valdenoja, número 28 (edifico Bellavista) contra acuerdo por silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander, sobre licencia de obras concedida a «Renor, S. A.», para construcción de viviendas en Valdenoja.

—708/90. Doña Adela Fernández Sainz de la Maza contra acuerdo por silencio administrativo de la Alcaldía de San Vicente de la Barquera, sobre impues-

to municipal de plusvalía.

—709/90. Doña Pilar López Somoza contra acuerdo por silencio administrativo de la Consejería de Sanidad de la Diputación Regional de Cantabria, sobre acumulación de plaza de matrona titular del municipio de Comillas, a la de practicante titular.

—710/90. «Minas de Torrelavega, S. A.» (MITO-SA) contra acuerdo de fechas 26 de junio y 3 de septiembre de 1990 del Ayuntamiento de Miengo, sobre reclamación del importe devengado por aprovechamiento especial del dominio público en el primer semestre de 1990.

—711/90. Club Deportivo de Fútbol San Martín de la Arena contra acuerdo de fecha 20 de agosto de 1990 del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, sobre la participación deportiva de equipos en la categoría que les corresponda.

—712/90. Don Francisco Javier Ruiz Ogarrio Herault contra acuerdo de fecha 20 de agosto de 1990 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sobre liquidación

de impuesto de plusvalía sobre terrenos.

—713/90. Delegación del Gobierno en Cantabria contra acuerdo de fecha 24 de julio de 1990 del Ayuntamiento de Iguña, sobre arrendamiento de dos viviendas en el complejo escolar de La Serna.

—714/90. «Huarte, S. A.» contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección Provincial del IN-SALUD en Cantabria, sobre revisión de liquidación de la obra de pabellón para el Servicio de Anatomía Patológica y Mortuorio de Valdecilla.

—715/90. «Huarte, S. A.» contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección Provincial del IN-SALUD en Cantabria, sobre reclamaciones de intereses.

—716/90. Don Emilio A. Ferreiro Castiñeira contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección General de Policía, sobre efectos económicos derivados del ascenso de categoría.

—717/90. Don Juan Gil González contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección General de Policía, sobre efectos económicos derivados del ascenso de categoría.

—718/90. Don Pablo Díaz Tudanca contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección General de Policía, sobre efectos económicos derivados del ascenso de categoría.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 7 de noviembre de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

90/52769

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 523/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 523/87 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así: Se decreta firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto se condena a don Antonio Fernández Vélez a cinco días de arresto menor y la indemnización a don José Pelayo Romano en 10.000 pesetas más los intereses

legales de 3 pesetas diarias desde el 26 de octubre de 1989 hasta que sea hecho efectivo.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al condenado don Antonio Fernández Vélez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 25 de octubre de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

90/52745

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo: 6.494-8, de Oficina Urbana número cuatro; 891-7, de Madrid número uno, y 181-1 y

573-9, de Soto de la Marina.

Ahorro a la vista: 12.058-5 y 180.715-6, de Oficina Principal; 19.164-6, de Urbana número cuatro; 62-5, de Urbana número dieciséis; 1.504-1, de Los Corrales de Buelna; 571-0, de Miengo; 1.121-8, de Peñacastillo; 4.418-7, de Puente San Miguel; 1.744-9, de Soto de la Marina; 55.984-5 y 62.712-1, de Torrelavega número uno, y 521-6 y 2.803-6, de Torrelavega número tres.

Santander, 27 de noviembre de 1990.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

90/55324

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	29
b)	Por línea o fracción de línea en plana de 3	
	columnas	156
c)	Por línea o fracción de línea en plana de 2	
	columnas	260
d)	Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletin Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003